

blanca, según modelo que adjuntamos, encareciéndoles que al cumplimentarlas separen del importe correspondiente al valor de la mercancía los que pertenezcan a gastos accesorios, como flete, seguro, etcétera. De otro modo nos veremos obligados a retener la liquidación hasta tanto nos remitan nueva ficha debidamente cumplimentada.

Es del mayor interés que al confeccionar ustedes el modelo a que nos referimos observen el mayor cuidado, tanto en su redacción como tamaño, etc., con lo que facilitarán grandemente la regulación de nuestras operaciones en beneficio mutuo.

Hemos de hacerles presente que la remisión de las mencionadas fichas no excluye el envío para cada cesión de las fichas azules que prescriben las Circulares números 11 y 14 del Comité de Moneda Extranjera y número 8 de este Instituto, las cuales deberán seguir remitiéndonos de acuerdo con las instrucciones contenidas en las mencionadas Circulares.

En cuanto a las peticiones de moneda que se nos cursen para el pago de imputaciones, les será efectuada una sola liquidación al cambio que figure en la correspondiente licencia.

Rogamos que del texto de la presente den traslado a sus Sucursales, Agencias y corresponsales."

## Instrucciones a los exportadores

### Redacción y tramitación de solicitudes de exportación y prórroga de la misma

La adopción del nuevo sistema de cambios especiales hace imprescindible introducir algunas modificaciones en la redacción y tramitación de los impuestos de solicitudes y licencias de exportación.

Consistirán en:

1.º Solicitudes y factura pro-forma:

a) En una misma solicitud no se podrá pedir la exportación de productos acogidos a cambios diferentes.

b) Inmediatamente debajo de la casilla correspondiente al número rojo se hará constar con mayúsculas lo siguiente: "Arogada al cambio, una libra, un dólar, un florín, etc., tantas pesetas", según el cambio que rija para la divisa que se va a producir y el producto que se solicita exportar.

c) En la casilla titulada "Precio medio en pesetas" se indicará el que resulte por unidad aplicando la mejora de cambio, pero siempre sobre la base del precio F. O. B. Igualmente, en las casillas que totalizan las divisas y las pesetas se harán constar los valores F. O. B. sobre la base del cambio especial correspondiente. Caso de que las condiciones de entrega de la mercancía, en lugar de ser F. O. B. sean C. I. F., deberá especificarse en la solicitud de exportación, empleando para ello el término "C. I. F. según factura". El valor del flete y el seguro se detallará en la factura azul que acompaña a los impresos de exportación.

d) En lo sucesivo no será necesario cumplimentar el apartado que se reserva en la solicitud para el Banco que certifica la operación.

e) El resto de los impresos de solicitud se redactarán como hasta ahora en tanto no se disponga otra cosa.